



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ALBERTO OROZCO VARGAS CONTRA IVÁN DAVID HERNÁNDEZ GUZMÁN. RADICACIÓN No.73001-40-03-010-2019-00147-01.-

Se **ADMITE** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad. Para los efectos del art. 325 CGOP, **comuníquese** al *a quo*, la adecuación del efecto en que fue concedida la alzada, por cuanto aquel estrado lo concedió en el suspensivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación y si se presenta tal sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.

Se advierte a los interesados que mediante correo electrónico de este juzgado [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez sea solicitado, se les compartirá el link del expediente digital para atender la defensa oportuna de sus derechos.

Se ordena solicitar a la Oficina Judicial de Reparto, se sirvan corregir el acta de “reparto”, por cuanto el proceso fue asignado como apelación de auto, cuando corresponde a apelación de sentencia. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Civil 006  
Juzgado De Circuito  
Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc323dfec47f874039a947521165756f59a3a647b4f79f0d4e9932d511  
01b28**

Documento generado en 13/09/2021 08:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>